

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO
EJECUTADO: WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA
RADICACIÓN: 6300140030082020-0025900

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no hay claridad en el proceso que se busca entablar, ya que lo presenta como una demanda ejecutiva singular, pero al mismo tiempo hace referencia a una garantía hipotecaria.

Por lo anterior, debe aclarar el escrito de demanda refiriendo que tipo de proceso ejecutivo se busca adelantar, ajustando el poder en caso de ser necesario.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instauró **RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO**, en contra de **WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA**, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inciso primero del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada MARLENY MARIN HENAO, identificada con la Tarjeta Profesional 46.775 del C.S.J.-

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26/08/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario